Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 014 2019 00988 00
Demandante:	VEHIGRUPO S.A.S. NITT. 900.485.169-1
Accionado	NATALIA MARÍA RODRÍGUEZ JARAMILLO C.C 1.128.273.881
Asunto	Corrige Cuadro Descriptor – Ordena Oficiar - Requiere

Ante la solicitud presentada por la parte demandante se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en auto del 2 de septiembre de 2021 que no accede a lo solicitado, se indicó en el cuadro descriptor que la parte demandada era ARIEL BERRIO CORREA, cuando lo correcto es por la parte demandada NATALIA MARÍA RODRIGUEZ JARAMILLO con C.C 1.128.273.881.

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

> "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
> Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
> Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella**".
>
> (Negrillas fuera del texto original)

Aun cuando el cuadro descriptor no está incluido en la parte resolutiva, el error en que incurrió el Despacho influye en ella, razón por la cual se procederá a corregir el referido ítem indicando que la parte demandada es **NATALIA MARÍA RODRÍGUEZ JARAMILLO.**

Adicionalmente se evidencia que si bien fue emitido el Despacho Comisorio 130 del 7 de octubre de 2019, dirigido a los Juzgado Civiles Municipales con Carácter Transitorio, no se ha dado respuesta al Juzgado fente a la medida adoptada, dado

que si bien el *"Juzgado Primero Transitorio"* informó a la parte demandante, mediante memorial del 9 de diciembre de 2021 visible a PDF 06 del expediente digital, que el Despacho Comisorio se redirigió y subcomisionó a la Secretaría de Movilidad de Medellín, es necesario requerir al subcomisianada con la finalidad de que informe al despacho las acciones adelantadas por parte de la subcomionada en atención a lo ordenado por el Despacho.

Ahora bien, por lo anterior se encuentra procedente oficiar a la Policía Nacional, Dirección De Investigación Criminal E Interpol (DIJIN) Sección Automotores de la "SIJIN" según lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015 que dispone sobre la diligencia de aprehensión y entrega, la facultad de comisionar a autoridad de policía, informándole que se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** HAN871, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** CHEVROLET **Línea** SPARK **Modelo** 2015, **Color** BLANCO GALAXIA **Motor** B12D1*159945KD3*, **Chasis** 9GAMF48D3FB011208, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de NATALIA MARÍA RODRÍGUEZ JARAMILLO con C.C 1.128.273.881 y que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlos a disposición del demandante representada por la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN C.C 1.130.667.295, T,P. 194.390 del C. S. de la J., correo electrónico diana.muñoz@vehigroup.com, Calle 64 N 5BN 146 oficina LN-01 Centroempresa Cali-Valle.

Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 2 de septiembre de 2021, en el cuadro descriptor, indicando que la parte demandada es **NATALIA MARÍA RODRÍGUEZ**

JARAMILLO con C.C 1.128.273.881, mediante el cual se no se accede a lo solcitado, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: OFICIAR a Secretaría de Movilidad de Medellín con la finalidad de que se informe al Despacho las gestiones adelantadas en atención a la subcomisión dispuesto de conformidad con lo ordenado en al Despacho Comisorio 130 del 7 de octubre de 2019.

TERCERO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) DE LA POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES DE "SIJIN"** informándole que se **ORDENA** la aprehensión, posterior entrega al acreedor, y el pago directo del bien mueble dado en garantía, que se distingue con **Placas** HAN871, **Clase** AUTOMOVIL, **Marca** CHEVROLET **Línea** SPARK **Modelo** 2015, **Color** BLANCO GALAXIA **Motor** B12D1*159945KD3*, **Chasis** 9GAMF48D3FB011208, **Servicio** PARTICULAR, de propiedad y tenencia de NATALIA MARÍA RODRÍGUEZ JARAMILLO con C.C 1.128.273.881 y que una vez practicada la diligencia de aprehensión del referido rodante, deberá ponerlos a disposición del demandante representada por la abogada DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN C.C 1.130.667.295, T,P. 194.390 del C. S. de la J., correo electrónico diana.muñoz@vehigroup.com, Calle 64 N 5BN 146 oficina LN-01 Centroempresa Cali-Valle. Adicionalmente deberá extender el acta de que trata el artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser enviada con destino a este proceso, a más tardar al día hábil siguiente de la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd590c1349820cf4d9964ffe3d1fd3849b08c3ef934b743f14b534f81cbfcdb8**
Documento generado en 05/12/2022 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica